



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. ADM-2026-024

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA MESA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA LA INTEROPERABILIDAD

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 27 de junio de 2024 fue promulgada la Ley núm. 18-24¹, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la cual en el numeral 5) del artículo 15 y el numeral 8) del artículo 29 establece sus atribuciones como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, facultándolo para emitir normativas de carácter obligatorio, así como para dictar políticas, normas, reglamentos, manuales, guías e instructivos necesarios para regular su funcionamiento. Asimismo, la referida ley reconoce que, para garantizar la eficacia del sistema, resultan indispensables lineamientos claros que promuevan la coordinación interinstitucional entre los órganos responsables del control y la fiscalización de los fondos públicos.
2. El 21 de noviembre de 2025, mediante la Resolución núm. ADM-2025-040, dictada por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana fue aprobado el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, el cual fue posteriormente modificado por la Resolución núm. ADM-2026-0192. En ese sentido, los artículos 1, 7, 12 y 13 del referido reglamento sustentan la emisión y adopción de normas de cumplimiento obligatorio orientadas a fortalecer la coordinación interinstitucional, el uso de la tecnología y la

¹ En lo adelante por su título completo o por “Ley núm. 18-24”.

² Del 26 de marzo de 2026.

interoperabilidad de los sistemas de información y comunicación, estableciéndose, además, el deber de información y comunicación entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, así como la Mesa de Control para la Fiscalización como eje central de interacción, lo que hace imprescindible garantizar la integración sistémica y tecnológica para la efectiva fiscalización del patrimonio público.

II. Consideraciones de derecho

3. El objeto de la presente resolución es conocer y decidir sobre la aprobación del Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización, así como regular la interoperabilidad en el marco del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, fundamentado en las disposiciones establecidas en la Constitución dominicana³ y las buenas prácticas institucionales, con el propósito de garantizar que los recursos públicos sean utilizados conforme al marco legal, en observancia de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía, en ejercicio de las prerrogativas previstas en el numeral 4) del artículo 250 del texto constitucional y el numeral 3) del artículo 9 de la Ley núm. 18-24.
4. Nuestro texto fundamental consagra el principio de Estado social y democrático de derecho⁴, el cual impone a los órganos públicos el deber de actuar con sujeción a los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas y control posterior de la gestión pública.
5. Asimismo, resulta necesario fortalecer los mecanismos de articulación entre los órganos de control del Estado, a fin de garantizar una fiscalización más eficiente, coherente y oportuna del uso de los recursos públicos. En tal sentido, la Mesa de Control y Fiscalización constituye una herramienta clave para promover la coordinación interinstitucional, evitar la duplicidad de esfuerzos y optimizar la labor de control en sus distintos niveles y competencias, en beneficio de la transparencia y la buena administración pública.
6. La fiscalización de los recursos públicos no se agota en la fiscalización técnica que realizan los órganos superiores de control interno y externo, sino que comprende igualmente a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, en sus respectivos niveles, ámbitos de competencia y funciones, incluyendo órganos de control legislativo y social.
7. En el marco del ordenamiento constitucional, la fiscalización ampliada que coordina la Mesa de Control integra un conjunto de entidades pertenecientes a los poderes clásicos del Estado, a la Administración Central, entes descentralizados y órganos constitucionales. Sin perjuicio de la atribución de este Pleno para disponer la integración, de manera permanente o transitoria, de otros órganos, entes o actores relevantes, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, academias y organismos internacionales, siempre que su participación contribuya al fortalecimiento del control social, el análisis técnico o la toma de decisiones.

³ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

⁴ Vid. artículo 7 de la Constitución dominicana.

8. En cumplimiento de los mandatos constitucionales precedentemente citados, el Congreso Nacional promulgó la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que instituye el Sistema Nacional de Control y Fiscalización⁵, y que en su articulado reconoce, expresamente, la necesidad de promover la existencia de un sistema unificado y efectivo de fiscalización y control general de los fondos públicos⁶.
9. En ese sentido, la Ley núm. 311-14⁷, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 92-16⁸, procuran la transparencia y acceso a información pública relacionada con el patrimonio de los servidores públicos, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención de la corrupción y de control social de las funciones públicas⁹.
10. Que, en ese tenor, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su condición de órgano superior y rector del control externo de los recursos públicos y ente principal del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, dotada de personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos, ha venido impulsando de manera sostenida iniciativas orientadas al fortalecimiento de la transparencia institucional, la rendición de cuentas y la vinculación activa con la ciudadanía.
11. En armonía con lo anterior, nuestro garante de la supremacía constitucional ha establecido que: “Los reglamentos son actos emitidos por la Administración Pública, los cuales poseen un alcance general, en vista de mantenerse su ejecución en el tiempo y afectar a la mayoría de la población, por su contenido formar parte integrante del ordenamiento jurídico, hasta tanto no sea pronunciada su anulación o revocación. En este sentido, tal como hemos previamente expresado, los reglamentos solo pueden ser dictados por las instituciones dotadas de potestad reglamentaria expresamente reconocida en la Constitución o la ley; su objetivo principal consiste en regularizar los aspectos generales que propician una aplicación efectiva de la ley”¹⁰.
12. Que la eficacia de la fiscalización a cargo de los distintos órganos del Estado no solo responde a la letra de las normas constitucionales y legales citadas, sino que constituye una manifestación del principio de buena administración pública, adherido por la jurisprudencia constitucional dominicana como requisito imprescindible para garantizar el uso adecuado de los fondos y recursos del Estado.
13. Respecto de lo anterior, este Pleno verifica la necesidad de emitir normativas que permitan a las entidades estatales adoptar procedimientos accesibles, motivados, proporcionales y

⁵ En armonía con lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución dominicana.

⁶ Vid. numeral 4) del artículo 2 de la Ley núm. 18-24, que enumera los objetivos del referido texto legal.

⁷ Del 8 de agosto de 2014.

⁸ Del 29 de febrero de 2016.

⁹ Ver especialmente las consideraciones previas de ambas normas.

¹⁰ Sentencia núm. TC/0494/21, del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Tribunal Constitucional dominicano.

orientados al interés general, garantizando la armonización y la eficiencia operativa de los órganos, unidades y mecanismos responsables del control, la auditoría y la fiscalización del uso de los recursos públicos.

14. Que, en ese tenor, el Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la Interoperabilidad sometido a aprobación tiene por objeto regular su organización, convocatoria, funcionamiento y mecanismos de seguimiento. En adición, se establece el marco general y la obligatoriedad de interoperabilidad de los distintos sistemas tecnológicos de fiscalización, control de los bienes, gastos y erogaciones del patrimonio público.
15. A la luz de las consideraciones expuestas, y atendiendo al compromiso adoptado por este Pleno en la promoción de los fines constitucionales de transparencia, legalidad y eficiencia, dispone la aprobación del Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la interoperabilidad, según se establecerá en la parte dispositiva.

Por lo expuesto precedentemente, y

Vista: la Constitución de la República Dominicana¹¹.

Vista: la Ley núm. 18-24¹², de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 47-25¹³, de Contrataciones Públicas.

Vista: La Ley núm. 84-25¹⁴, Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional;

Vista: la Ley núm. 311-14¹⁵, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Vista: la Ley núm. 107-13¹⁶, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12¹⁷, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: la Ley núm. 200-04¹⁸, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: la Ley núm. 183-02¹⁹, Monetaria y Financiera, y sus modificaciones.

¹¹ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

¹² Del 27 de junio de 2024.

¹³ Del 28 de julio de 2025.

¹⁴ Del 8 de agosto de 2025.

¹⁵ Del 8 de agosto de 2014.

¹⁶ Del 6 de agosto de 2013.

¹⁷ Del 9 de agosto de 2012.

¹⁸ Del 28 de julio de 2004.

¹⁹ Del 21 de noviembre de 2002.

Visto: el Decreto núm. 92-16²⁰, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 311-14.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040²¹ y modificado mediante la Resolución núm. ADM-2026-019²².

Vistas: las disposiciones y normativas vinculantes establecidas en el ordenamiento jurídico.

Vista: la convocatoria suscrita por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas, y el orden del día anexo, del día primero (1º) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la Interoperabilidad, el cual forma parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la Interoperabilidad aprobado mediante la presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata, la cual sustituye y deroga cualquier disposición institucional previa, de igual o inferior jerarquía, en los términos establecidos en el propio reglamento.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo, a la Dirección de Gestión de Calidad, a la Dirección de Control Social, para la implementación de las acciones necesarias para su ejecución efectiva, bajo la dirección de la Presidencia, así como las medidas correspondientes para su difusión al personal. Asimismo, **DISPONER** la publicación en un diario de circulación nacional de un aviso público referente a la aprobación del Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la Interoperabilidad, del dispositivo de la presente resolución, y del código QR de enlace al contenido de este, que permita su difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el portal web institucional en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vinculantes.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo

²⁰ Del 29 de febrero de 2016.

²¹ Del 21 de noviembre de 2025.

²² Del 26 de marzo de 2026.

de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que la presente resolución, la cual se expide, firma y sella en el lugar indicado, hoy siete (7) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), contentiva de seis (6) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/30a13b85-5b91-4c54-a384-2d731c3a0049>



Resolución núm. ADM-2026-024, que aprueba el Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la Interoperabilidad.



REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Reglamento de la Mesa de Control y Fiscalización para la Interoperabilidad

Considerando primero: que, conforme a la Constitución de la República, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personalidad jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativo y presupuestaria, cuya composición e independencia garantizan la transparencia en el uso de los recursos públicos;

Considerando segundo: que la República Dominicana, como Estado social y democrático de derecho promueve una gestión pública orientada por los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, mediante el fortalecimiento de los espacios de articulación institucional para garantizar el uso adecuado y controlado de los fondos públicos;

Considerando tercero: que, al tenor de lo establecido en el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, la Mesa de Control para la Fiscalización constituye un marco interinstitucional dirigido a afianzar el rol de la Cámara de Cuentas como órgano rector, normativo, regulador y técnico superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, que implica la coordinación con los órganos de control establecidos por la Constitución y la legislación nacional, en los niveles administrativos, financieros, de descentralización, municipales, de los órganos constitucionales, de los poderes del Estado y del Congreso Nacional, en aras de una fiscalización articulada, coherente y efectiva de los recursos públicos;

Considerando cuarto: que los artículos 7 y 9 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establecen que esta institución, en su condición de órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, está facultada para emitir normativas de carácter obligatorio, dictar políticas, normas, reglamentos, manuales, guías e instructivos necesarios para regular su funcionamiento, así como promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los órganos responsables del control y la fiscalización de los fondos públicos, lo que conlleva la definición de lineamientos comunes que garanticen la eficacia del sistema;

Considerando quinto: que en la misma dirección, de conformidad con el numeral 29 del artículo 15 y el numeral 5 del artículo 8 de la ley referida en el párrafo anterior, así como los artículos 1, 7, 12 y 13 de su Reglamento de Aplicación General, el Sistema Nacional de Control y Fiscalización se sustentará en la emisión y adopción de normas de obligatorio cumplimiento, la coordinación interinstitucional, el uso de la tecnología y la interoperabilidad de los sistemas de información, estableciéndose además el deber de información y comunicación entre las instituciones y la Mesa de Control para la Fiscalización como eje central de interacción, lo que hace imprescindible garantizar la integración sistémica y tecnológica para la efectiva fiscalización del patrimonio público;

Considerando sexto: que resulta necesario fortalecer los mecanismos de articulación entre los órganos de control del Estado, a fin de garantizar una fiscalización más eficiente, coherente y oportuna del uso de los recursos públicos; en tal sentido, la Mesa de Control y Fiscalización constituye una herramienta clave para promover la coordinación interinstitucional, evitar la duplicidad de esfuerzos y optimizar la labor de control en sus distintos niveles y competencias en beneficio de la transparencia y la buena administración pública.

Vista: la Constitución de la República Dominicana;

Vista: la Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre contadores públicos

autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores, y sus modificaciones;

Vista: la Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas;

Vista: la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: la Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, Monetaria y Financiera, y sus modificaciones;

Vista: la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;

Vista: la Ley núm. 567-05, del 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

Vista: la Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: la Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

Vista: la Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

Vista: la Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y

los Municipios, y sus modificaciones;

Vista: la Ley núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: la Ley núm. 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, del 11 de diciembre de 2008;

Vista: la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 7 de agosto de 2012;

Vista: la Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre regulación salarial del Estado dominicano;

Vista: la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: la Ley núm. 150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional;

Vista: la Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Vista: la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Vista: la Ley núm. 45-25, del 22 de mayo de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía;

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de fecha 6 de noviembre de 2024.

Vista: La Resolución núm. ADM-2025-040, que aprueba el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; modificada por la Resolución núm. ADM-2026-019, del 26 de marzo de 2026.

HA DADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, convocatoria, funcionamiento y mecanismos de seguimiento de la Mesa de Control y Fiscalización, al tenor de lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana y en la Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, así como en su Reglamento de Aplicación General, el cual instituye el Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF), y establecer el marco general y la obligatoriedad de la interoperabilidad de los distintos sistemas tecnológicos de fiscalización y control de los bienes, gastos y erogaciones del patrimonio público.

Párrafo I.- Conforme dispone la ley, el Sistema Nacional de Control y Fiscalización define a la Cámara de Cuentas como el órgano superior del control externo del Estado, con facultades para promover la coordinación interinstitucional, la armonización normativa y la eficiencia operativa de los órganos, unidades y mecanismos responsables del control, la auditoría y la fiscalización del uso de los recursos públicos.

Párrafo II. Dicho modelo integra de manera armónica los distintos tipos de control establecidos en el ordenamiento jurídico dominicano: el control externo, el control interno, el control político o legislativo y el control social, configurando a la Mesa de Control y Fiscalización como elemento central del sistema y eje articulador de las acciones institucionales para el fortalecimiento del control público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF) en sus respectivos niveles, ámbitos de competencia y funciones, incluyendo los órganos de control interno, externo, legislativo y social.

Párrafo I.- El sistema comprende los siguientes elementos:

- 1) Las normas, reglas y principios de su adopción, implementación y desarrollo;
- 2) La Mesa de Control como espacio de socialización, difusión y debate de las instrucciones, directrices y normas dictadas por la Cámara de Cuentas en su rol de coordinador y Órgano Superior del Sistema;
- 3) Una plataforma tecnológica que automatizará e interconectará los procesos de control y fiscalización, interoperando sistemas de información, que se denominará Sistema de Gestión de Control y Fiscalización (SIGECOF);

Párrafo II.- El Sistema Nacional de Control y Fiscalización se sustentará en el uso de la tecnología a través del SIGECOF, con la interoperabilidad y la coordinación entre los órganos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el Sistema de Control Interno y los demás sistemas indicados en el párrafo III del artículo 7 de este reglamento. Asimismo, comprenderá la emisión de normas de carácter obligatorio y

tendrá como eje central de interacción la Mesa de Control para la Fiscalización. La misma estará integrada de manera armónica por el control externo, control interno, el control político o legislativo y el control social.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 3.- Integración de la Mesa de Control para Fiscalización Ampliada. La Mesa de Control y Fiscalización Ampliada estará conformada por las instituciones siguientes:

- 1) Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), representada por la Presidencia de la Cámara de Cuentas;
- 2) Contraloría General de la República (CGR);
- 3) Congreso Nacional;
- 4) Poder Judicial;
- 5) Procuraduría General de la República (PGR);
- 6) Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG);
- 7) Ministerio de Hacienda y Economía;
- 8) Tesorería Nacional;
- 9) Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG);
- 10) Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES);
- 11) Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP);
- 12) Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- 13) Dirección General de Crédito Público;
- 14) Dirección de Gestión del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (DIGES);
- 15) Fiduciaria Banreservas;
- 16) Liga Municipal Dominicana (LMD);
- 17) Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU);
- 18) Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM);
- 19) Consejo Económico y Social (CES);
- 20) Dirección General de Aduanas (DGA);

- 21) El contralor, contador interno o Unidad de Control Interno de los poderes del Estado y órganos constitucionales extrapoder;
- 22) El contralor, contador interno o Unidad de Control de todo organismo descentralizado o autónomo, financiero o no financiero, y de la seguridad social;
- 23) Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL);
- 24) Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN);
- 25) Ministerio de Administración Pública (MAP), y
- 26) Dirección General del Catastro Nacional (DGCN).

Párrafo I.- El Pleno de la Cámara de Cuentas, de manera oficiosa o a propuesta de algún integrante de la Mesa de Control para Fiscalización Ampliada, podrá disponer la integración, de manera permanente o provisional, según los temas a tratar, de cualquier otro órgano u ente a la Mesa, incluyendo organizaciones y representantes de la Sociedad Civil, en su calidad de actores del control social, academias y organismos internacionales, cuando su participación contribuya al fortalecimiento de las decisiones o actividades de la Mesa;

Párrafo II: La participación de las instituciones que forman parte de la Mesa ampliada estará sujeta a la afinidad de los temas a tratar.

Artículo 4.- Miembros ex officio. Serán miembros *ex officio* de la Mesa de Control y Fiscalización:

- 1) La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD);
- 2) La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG);
- 3) El Congreso Nacional;
- 4) La Contraloría General de la República (CGR);
- 5) El Ministerio de Hacienda y Economía;
- 6) La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG);
- 7) La Tesorería Nacional;
- 8) La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES);

- 9) La Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP);
- 10) Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)
- 11) Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM);
- 12) El contralor, contador interno o Unidad de Control de todo órgano extra poder.
- 13) La Dirección General del Catastro Nacional (DGCN).

Artículo 5.- Miembros invitados. El Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de manera oficiosa o a propuesta de alguno de los integrantes de la Mesa, podrá disponer la integración, de manera permanente o transitoria, de otros órganos, entes o actores relevantes, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, academias y organismos internacionales, cuando su participación contribuya al fortalecimiento del control social, el análisis técnico o la toma de decisiones.

Artículo 6.- Espacios de trabajo especializados. La presidencia de la Cámara de Cuentas podrá convocar comisiones técnicas, mesas, submesas o espacios de trabajo especializados o temáticos, de carácter permanente o temporal, integrados por un número reducido de instituciones de la Mesa, en atención a la naturaleza, complejidad o especificidad de los temas a tratar.

Párrafo I. - Estas instancias tendrán como finalidad facilitar la coordinación operativa, el análisis técnico y el seguimiento focalizado de asuntos determinados, debiendo sus resultados ser presentados y socializados ante la Mesa en pleno.

Párrafo II.- Al momento de la convocatoria y juntamente con la misma deberá remitir la agenda que contendrá los motivos que justifiquen la conformación de las comisiones técnicas, submesas o espacios de trabajo especializados, de carácter permanente o temporal.

Artículo 7.- Interoperabilidad e integración de los sistemas de información. La interacción tecnológica y la interoperabilidad de los sistemas de información de los órganos e instituciones que integran la Mesa de Control para la Fiscalización constituyen una obligación jurídica de carácter vinculante, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la cual reconoce a dicha institución como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización y le atribuye la facultad de emitir normativas obligatorias y promover la coordinación interinstitucional para el control de los fondos públicos.

Párrafo I.- En ese mismo sentido, el artículo 7 del Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 18-24, relativo a los fines y sustentación del sistema, dispone que el Sistema Nacional de Control y Fiscalización se sustentará en el uso de la tecnología, la interoperabilidad y la coordinación entre los órganos de control, así como el deber de información y articulación entre las instituciones que intervienen en los procesos de fiscalización.

Párrafo II.- En consecuencia, de conformidad con la ley y el reglamento, los órganos e instituciones representados en la Mesa de Control para la Fiscalización estarán obligados a garantizar la interconexión, compatibilidad, interoperabilidad y el intercambio oportuno de información entre sus sistemas tecnológicos, en observancia de los principios de legalidad, coordinación, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y control integral del gasto público.

Párrafo III.- La interoperabilidad tendrá como fin el establecimiento de una plataforma de la Cámara de Cuentas, que será reservada e interna, y cuyo uso exclusivo es para el control externo de los fondos públicos, la cual comprenderá la integración funcional y el flujo continuo de información entre los sistemas que sustentan la gestión financiera, administrativa y de control del Estado, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

- 1) Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF);
- 2) Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);
- 3) Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGEI);
- 4) Sistema de Fideicomisos de la Fiduciaria Reservas;
- 5) Sistema Integrado de Compras y Contrataciones Públicas (SISCOMPRAS);
- 6) Sistema de Administración de Bienes (SIAB);
- 7) Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE);
- 8) Sistema Tributario;
- 9) Sistema Nacional de Control Interno (SINACI);
- 10) Sistema de Seguridad Social;
- 11) Sistema de Tesorería Nacional;
- 12) Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE)
- 13) Cualquier otro sistema tecnológico vinculado a la gestión, control o fiscalización de los recursos públicos.

Párrafo IV.- Los integrantes de la Mesa deberán adoptar las medidas técnicas, administrativas y normativas necesarias para asegurar la interoperabilidad de sus sistemas, permitir el acceso, consulta, intercambio y suministro de información relevante para las labores de control y fiscalización, garantizar la calidad, integridad, disponibilidad y actualización de los datos compartidos, y adecuar sus plataformas a los fines de permitir el acceso de la información a la Cámara de Cuentas.

Párrafo V.- La Cámara de Cuentas, en su condición de órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 15 de la Ley núm. 18-24, así como los artículos 1, 7 y 12 del Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 18-24, podrá dictar las disposiciones técnicas y normativas necesarias para asegurar la efectiva interoperabilidad sistémica, así como establecer mecanismos de supervisión y seguimiento de su cumplimiento a través de la Mesa de Control para la Fiscalización.

Párrafo VI.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones de interoperabilidad, suministro, acceso, intercambio o remisión de información requeridas en el marco de la Mesa de Control y Fiscalización, cuando dichas actuaciones se deriven de decisiones, requerimientos, disposiciones o normativas emitidas por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de sus atribuciones legales, constituirá desacato, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral 5, de la Ley núm. 18-24 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que define el desacato como la desobediencia a decisiones o actos de autoridad en el ejercicio de sus funciones, y el artículos 95 de la referida ley, que tipifican las conductas de obstrucción y desacato dentro del Sistema Nacional de Control y Fiscalización. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este párrafo será notificada al Ministerio de Administración Pública (MAP) para la apertura de procesos disciplinarios.

Párrafo VII.- Seguridad y Protección de Datos. El intercambio de información y la interoperabilidad previstos en este artículo serán realizados bajo estrictos protocolos de ciberseguridad y gobernanza de datos. Las instituciones integrantes de la Mesa deberán garantizar que el tratamiento de los datos personales y financieros se realice conforme a la Ley núm. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, la Cámara de Cuentas establecerá los estándares técnicos de cifrado y niveles de acceso, asegurando la trazabilidad de cada consulta para prevenir el uso indebido de la información, en cumplimiento con las normas nacionales de seguridad de la información.

Artículo 8.- Representación institucional. Cada entidad integrante de la Mesa de Control y Fiscalización deberá designar formalmente un(a) representante titular y un(a) suplente, quienes deberán contar con capacidad decisoria y atribuciones suficientes para asumir compromisos a nombre de la institución que representan. Dichas designaciones deberán realizarse mediante comunicación dirigida a la Cámara de Cuentas, especificando los nombres, cargos y datos de contacto de los representantes

designados. **Para estos fines, se dará plena validez a las comunicaciones firmadas digitalmente por la autoridad competente de la institución remitente, conforme a lo establecido en la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, o la normativa que la sustituya.**

Párrafo. - Adicionalmente, los representantes institucionales podrán asistir a las sesiones de la Mesa de Control y Fiscalización acompañados de un(a) funcionario(a) técnico(a) de su entidad, relacionado con el tema a tratar.

Artículo 9.- Coordinación general. La coordinación técnica de la Mesa de Control y Fiscalización estará a cargo de la Dirección de Coordinación, Procedimientos y Normas del Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF), la cual fungirá como Secretaría Técnica, realizando su labor bajo las directrices de la Presidencia de la Cámara de Cuentas. La coordinación técnica de la Mesa tendrá bajo su responsabilidad la organización logística de las sesiones, la conducción metodológica de los trabajos, el registro y documentación de las deliberaciones, la elaboración de actas y minutas, así como el seguimiento sistemático de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa.

Artículo 10.- Dirección de la mesa. La Mesa de Control para la Fiscalización estará presidida por el (la) presidente(a) de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, quien tendrá a su cargo la convocatoria, coordinación general y supervisión de las sesiones. En caso de ausencia debidamente justificada, podrá delegar su representación o auxiliarse en dichas funciones en otro miembro del Pleno.

Artículo 11.- Temática y agenda de trabajo. La Mesa de Control para la Fiscalización abordará, sin carácter limitativo, los ejes temáticos siguientes:

- 1) Coordinación interinstitucional para la ejecución de auditorías, controles y fiscalizaciones;
- 2) Proponer lineamientos técnicos y buenas prácticas institucionales;

- 3) Seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas del informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria presentado cada año al Congreso Nacional.
- 4) Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones derivadas de auditorías e investigaciones especiales;
- 5) Prevención de irregularidades administrativas y fortalecimiento de la ética e integridad pública;
- 6) Armonización e interoperabilidad de los sistemas tecnológicos de gestión financiera y administrativa (SIGEF, CIFE, Portal Transaccional, entre otros) con el Sistema de Gestión de Control y Fiscalización (SIGECOF);
- 7) Diseño y ejecución de programas de formación y capacitación para el personal técnico de los órganos de control;
- 8) Evaluación periódica de la ejecución del Plan Nacional de Auditoría e Investigaciones Especiales.

Párrafo. - El Pleno de la Cámara de Cuentas socializará y aprobará un manual técnico para la elaboración del Plan Nacional de Auditoría e Investigaciones Especiales, el cual deberá contener los lineamientos metodológicos, criterios de priorización y mecanismos de implementación del referido instrumento. Dicho manual será presentado ante la Mesa de Control para la Fiscalización para su conocimiento y observaciones.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA Y SESIONES

Artículo 12.- Convocatoria de sesiones. Las sesiones de la Mesa de Control para la Fiscalización se realizarán bajo las modalidades ordinaria y extraordinaria, conforme a las necesidades institucionales, la planificación anual y la naturaleza de los temas a tratar. La convocatoria y organización de las sesiones estarán a cargo de la Presidencia de la Mesa en coordinación con la Secretaría Técnica.

Artículo 13.- Convocatoria ordinaria. La Mesa de Control para la Fiscalización se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de la Presidencia remitida con al menos quince (15) días hábiles de antelación. La convocatoria deberá incluir el orden del día provisional, la fecha, el lugar, los objetivos de la sesión y los documentos de apoyo pertinentes.

Artículo 14.- Convocatoria extraordinaria. La Mesa de Control para la Fiscalización podrá ser convocada de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo disponga la Presidencia o lo soliciten, al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, ante situaciones de urgencia o temas de alto impacto institucional debidamente sustentados y justificados. Estas sesiones podrán ser convocadas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, e incluirán los mismos elementos formales de la convocatoria ordinaria.

Párrafo. - Cuando en una de las instituciones integrantes de la Mesa haya un cambio de autoridad, la Cámara de Cuentas remitirá una comunicación formal al nuevo incumbente, invitándole a participar en las reuniones y solicitando la designación del representante titular y suplente ante la Mesa. Dicha comunicación incluirá copia del presente reglamento, las últimas actas y minutas disponibles, así como cualquier otra documentación que facilite su integración al funcionamiento de la Mesa.

Artículo 15.- Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones de la Mesa de Control para la Fiscalización se celebrarán de manera ordinaria en el edificio sede “Manuel Fernández Mármol” de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. No obstante, los integrantes de la Mesa de Control para la Fiscalización podrán acordar por consenso la realización de sesiones en una sede diferente cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Párrafo. - Podrán celebrarse sesiones virtuales o mixtas. En el caso de las sesiones presenciales que se realicen en un lugar distinto a la sede principal o virtual, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 16.- Elaboración y remisión de la agenda. La Secretaría Técnica, bajo la supervisión y directrices de la Presidencia de la Cámara de Cuentas, elaborará el orden del día o agenda provisional de cada sesión, tomando como base las propuestas de los miembros, así como las prioridades institucionales previamente identificadas. Dicha agenda (orden del día) deberá incluir los temas a tratar, los objetivos de la sesión y los resultados esperados de acuerdo con los compromisos asumidos, y será remitida a las instituciones participantes con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión conforme lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.

Párrafo. - Recibida la agenda por los integrantes de la Mesa, los mismos tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su propuesta de temas a tratar. En caso de que el tema propuesto no sea incluido por la Presidencia de la Mesa como parte de la agenda, el mismo podrá ser sometido a votación previo el inicio de la sesión de la Mesa, debiendo ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los presentes. La Secretaría Técnica deberá comunicar la aceptación o rechazo motivado de los temas propuestos al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión, mediante la remisión de la agenda definitiva.

Artículo 17.- Duración de las sesiones. Cada sesión tendrá una duración estimada máxima de dos (2) horas, sin perjuicio de que pueda ser extendida por decisión de la Presidencia, ante la extensión de los debates o a solicitud de un integrante, en función de la complejidad de los temas tratados.

Artículo 18.- Cuórum y desarrollo de las sesiones. Las sesiones de la Mesa de Control para la Fiscalización se desarrollarán conforme a la convocatoria emitida por la Presidencia y bajo la coordinación de la Secretaría Técnica. Para la válida celebración de las reuniones se requerirá

la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50 %) de los integrantes convocados.

Párrafo. - En caso de alcanzarse el cuórum requerido, la sesión podrá deliberar y adoptar decisiones válidas conforme a los temas del orden del día. Si no se alcanza el cuórum, la Secretaría Técnica dejará constancia en el acta correspondiente y coordinará una nueva convocatoria.

Artículo 19.- Desarrollo temático de las sesiones. Sin perjuicio del inicio protocolar de cada sesión, las reuniones de la Mesa de Control para la Fiscalización se estructurarán en torno a los siguientes puntos, previamente consensuados y remitidos en la convocatoria:

- 1) Lectura de la agenda u orden del día;
- 2) Presentación de normas, manuales, procedimientos, plataformas tecnológicas, políticas institucionales u otros temas relevantes vinculados a la mesa;
- 3) Revisión del estado de avance de los compromisos asumidos en sesiones anteriores;
- 4) Espacio para intervenciones libres o temas varios propuestos por los integrantes.

Párrafo I.- Durante la revisión de compromisos, la Dirección de Coordinación, Procedimientos y Normas del Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF) presentará el porcentaje de avance institucional y el promedio general de cumplimiento, utilizando un sistema de semaforización conforme a los siguientes criterios:

- **Verde:** compromisos cumplidos con evidencia documental válida;
- **Amarillo:** compromisos en proceso de ejecución, con evidencia de avance significativo;
- **Rojo:** compromisos incumplidos o sin evidencia significativa de avance.

Párrafo II.- El incumplimiento de compromisos deberá ser debidamente justificado ante la Presidencia de la Mesa.

Artículo 20.- Adopción de compromisos y toma de decisiones. Las sesiones de la Mesa de Control para la Fiscalización concluirán con el establecimiento de compromisos institucionales concretos, definidos con responsables específicos y plazos determinados para su cumplimiento. Cada entidad será exclusivamente responsable del cumplimiento de los compromisos que le correspondan.

Párrafo I.- Las decisiones se tomarán por consenso; en su defecto, por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos donde el presente reglamento exija una mayoría calificada. Los compromisos asumidos tendrán carácter vinculante y obligatorio para las instituciones participantes.

Párrafo II.- Cada sesión deberá concluir con la elaboración de un acta de compromisos, la cual detallará los temas abordados, los acuerdos alcanzados, los responsables designados y los plazos establecidos para su ejecución. En caso de que deba adoptarse una decisión relativa al funcionamiento interno de la Mesa, esta también se tomará por consenso.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y COMPROMISOS

Artículo 21.- Seguimiento de compromisos. El seguimiento de los compromisos asumidos en el marco de las sesiones de la Mesa de Control para la Fiscalización estará a cargo de la Dirección de Coordinación, Procedimientos y Normas del Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF), la cual elaborará y actualizará periódicamente una matriz de seguimiento de compromisos que refleje el estado de avance y cumplimiento por parte de cada entidad.

Párrafo I.- Cada institución integrante de la Mesa designará un punto focal o enlace institucional, responsable de reportar avances, evidencias y

resultados, así como de facilitar la coordinación interna para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Párrafo II.- Al menos quince (15) días calendarios previo a la celebración de cada sesión ordinaria, la Dirección de Coordinación deberá convocar y sostener reuniones técnicas presenciales o virtuales con los enlaces institucionales, a fin de verificar el estatus de cumplimiento y levantar las observaciones correspondientes.

Párrafo III.- Será responsabilidad de cada entidad remitir con antelación el reporte actualizado de sus compromisos, acompañado de la evidencia documental que respalde los avances reportados.

Párrafo IV.- La Dirección de Coordinación Procedimientos y Normas del Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF) podrá convocar tantas reuniones técnicas como considere necesarias para dar seguimiento efectivo a los compromisos y asegurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos. Para tales fines podrá valerse de herramientas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los órganos responsables del control interno, auditoría, contratación pública, contabilidad gubernamental y sistema presupuestario.

Párrafo V.- Validez de la documentación digital. Los reportes de avance, matrices de seguimiento y evidencias documentales remitidos a través de la plataforma tecnológica o medios electrónicos oficiales que cuenten con firma digital cualificada tendrán la misma fuerza probatoria y validez jurídica que los documentos en soporte físico, garantizando la autenticidad e integridad de la información reportada.

Artículo 22.- Medios de seguimiento. El monitoreo de los compromisos asumidos se llevará a cabo mediante una o varias de las modalidades siguientes:

- 1) Plataforma digital de interoperabilidad de la Cámara de Cuentas integrada al Sistema Nacional de Control y Fiscalización;

- 2) Reuniones técnicas de seguimiento, presenciales o virtuales, con los enlaces institucionales de cada entidad;
- 3) Informes trimestrales de cumplimiento consolidados por la Dirección de Coordinación, con base en los reportes institucionales y la matriz de seguimiento.

Párrafo.- Los resultados de las acciones de seguimiento, así como los compromisos asumidos, deberán ser incorporados en el Informe Anual presentado al Congreso Nacional por la Cámara de Cuentas como evidencia del cumplimiento del mandato de coordinación.

Artículo 23.- Coordinación permanente. Además de las sesiones plenarias de la Mesa de Control para la Fiscalización, se establecerán mecanismos permanentes de articulación institucional con el fin de garantizar la coherencia, efectividad y operatividad del Sistema Nacional de Control y Fiscalización (SINACOF). Estos mecanismos estarán orientados al intercambio de información, coordinación de acciones conjuntas y seguimiento técnico de los compromisos interinstitucionales.

Los mecanismos permanentes de coordinación incluirán, entre otros, los siguientes:

- 1) **Contraloría General de la República (CGR):** mediante reuniones convocadas a tales fines se abordará el intercambio de información, la elaboración conjunta de normas, y el seguimiento a las recomendaciones de auditoría. Se elaborará un plan de trabajo conjunto que incluya:
 - a) Revisión y análisis de lineamientos de administración, control interno y fiscalización adoptados;
 - b) Coordinación para la Interoperatividad con el Sistema de Control Interno;
 - c) Inclusión de observaciones y recomendaciones de auditorías en la planificación y ejecución del control interno institucional;

- d) Acciones para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Cámara de Cuentas.
- 2) **Ministerio de Hacienda y Economía (SIGEF y CIFE):** a través de reuniones técnicas con el SIGEF y el Petit Comité del CIFE se coordinará la interoperabilidad tecnológica, el acceso a bases de datos, la capacitación cruzada y la realización de auditorías asistidas por computador.
- 3) **Congreso Nacional:** se establecerán mecanismos de articulación con las comisiones legislativas competentes mediante la remisión de informes de fiscalización, participación en comparecencias técnicas, y acompañamiento en proyectos legislativos vinculados al fortalecimiento del control público, conforme al principio de control político previsto en la Constitución.
- 4) Coordinación con la Comisión para la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.
- 5) **Órganos de control social:** la participación ciudadana y de organizaciones sociales en los procesos de fiscalización se registrará por el reglamento de participación social que apruebe el Pleno de la Cámara de Cuentas. Dichos espacios podrán incluir observatorios de transparencia, auditorías sociales y alianzas con organizaciones de la sociedad civil.

Párrafo I. -La Cámara de Cuentas podrá crear, ampliar, modificar o suprimir mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional conforme a la naturaleza de los temas abordados, los actores institucionales involucrados y las necesidades estratégicas del Sistema Nacional de Control y Fiscalización.

Párrafo II.- La Contraloría General de la República, las unidades y departamentos de control interno y contralorías de las instituciones públicas objeto de control y fiscalización por parte de la Cámara de Cuentas, el Sistema de Información de la Gestión Financiera, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el Congreso Nacional y los organismos de control social, deberán promover e implementar la interoperabilidad tecnológica establecida en este reglamento e informar sobre sus planes anuales de auditoría interna, así como cualquier otra actividad o procedimientos de control que ejecute. Esta obligación incluye la remisión de los resultados obtenidos y del nivel de implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de la CCRD respecto de los entes auditados.

CAPÍTULO VI

TRANSPARENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 24.- Transparencia y publicidad de las decisiones. Los acuerdos y decisiones adoptados en el marco de la Mesa de Control para la Fiscalización deberán observar los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Las actas, minutas, matrices de seguimiento y demás documentos que contengan acuerdos o compromisos institucionales deberán ser puestos a disposición de las entidades participantes y, cuando corresponda, de la ciudadanía, a través de los medios oficiales de la Cámara de Cuentas.

Párrafo. - La publicación de estos documentos estará sujeta a las disposiciones de la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, y demás normas aplicables, garantizando el debido resguardo de la información clasificada o de uso interno conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 25.- Resolución de conflictos. Cualquier desacuerdo que surja entre las instituciones integrantes de la Mesa de Control para la Fiscalización, respecto a la interpretación, aplicación o cumplimiento de los

compromisos adoptados, será abordado de manera directa en el seno de la Mesa, procurando siempre soluciones consensuadas que garanticen la continuidad de los trabajos y el respeto al marco normativo vigente.

Párrafo. - Cuando no sea posible alcanzar una solución inmediata, la controversia será conocida por la Presidencia de la Mesa, la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica, podrá convocar a una reunión de conciliación o elevar la situación al Pleno de la Cámara de Cuentas para la adopción de una decisión final, conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 26.- Carácter obligatorio de la normativa institucional.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 250 de la Constitución, así como de lo dispuesto por los artículos 6 y siguientes de la Ley Núm. 18-24, las normas, guías, manuales y documentos aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas son de carácter obligatorio, tanto a lo interno de la institución como para la coordinación interinstitucional de los órganos y organismos responsables del control y auditoría de los recursos públicos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 27.- Disposiciones transitorias. Se establecen las disposiciones transitorias siguientes:

Primera. - Coordinación inicial de la interoperabilidad. En la primera sesión de la Mesa de Control para la Fiscalización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación General y el presente reglamento, se incluirá como punto prioritario del orden del día la coordinación, definición y establecimiento de las bases para la interoperabilidad de los sistemas de información de los órganos e instituciones que la integran.

Segunda. - Definición de lineamientos y planificación. En dicha sesión se acordarán los lineamientos iniciales, cronograma de trabajo, estándares

técnicos, mecanismos de coordinación y responsables institucionales para la implementación progresiva de la interoperabilidad entre los sistemas, conforme a los principios de coordinación, eficiencia, transparencia y control integral del gasto público.

Tercera. - Conformación de instancias técnicas de apoyo. Asimismo, se dispondrá la conformación de las comisiones técnicas, submesas o espacios de trabajo especializados que resulten necesarios para el desarrollo, seguimiento y ejecución de las acciones definidas en materia de interoperabilidad, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 28.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Cuentas.